

aquella provincia las competencias que en el mismo ámbito territorial y dentro del área de la Secretaría General de Economía y Fomento corresponden al Delegado de Fomento.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 91/1990, de 13 de marzo, por el que se acuerda la modificación del artículo 13 del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general del Instituto de Fomento de Andalucía.

La Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y el Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de dicho ente público, contemplan, entre los órganos del Instituto de Fomento de Andalucía, el Consejo Asesor, en el cual y conforme a la Exposición de Motivos del Reglamento anteriormente reseñado «estarán representadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas», previéndose como «un importante foro de encuentro y concertación en el marco de fomento de la actividad económica andaluza». La importancia que para el desarrollo de las finalidades previstas en las normas fundacionales del Instituto de Fomento de Andalucía ha de tener el Consejo Asesor en cuanto órgano consultivo y la necesidad de que en él se confronten, en paridad de condiciones, representantes de empresarios y trabajadores así como representantes de los intereses públicos, aconsejan la modificación de la composición actual de dicho órgano, tal como viene contemplado en el artículo 13 del Reglamento antes citado, en el sentido de plasmar la participación, en pie de igualdad, de los representantes de dichos interlocutores sociales. Por todo lo anterior, y en aras de la consecución de una efectiva equiparación de fuerzas en el seno de dicho órgano asesor, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990

DISPONGO:

Modificar el artículo 13, del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, que quedará redactado del modo que sigue:

Artículo 13 Naturaleza y composición:

1. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo del Instituto de Fomento de Andalucía y estará integrado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) 4 vocales, en representación de la organización de Empresarias más representativa de Andalucía.
- c) 4 vocales en representación de las dos centrales sindicales más representativas de Andalucía, designadas en número de dos por cada una de ambas centrales sindicales.
- d) 4 vocales propuestos por el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía.
- e) El Secretario, que será el mismo del Consejo Rector y que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, cuando sea convocado para ello, el personal directivo del Instituto podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Las vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto de Fomento de Andalucía, a propuesta de los Entes representados en el citado Consejo, debiendo publicarse su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 104/1990, de 20 de marzo, por el que se reforma el artículo 3 del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, por el que se establece un Programa de Ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De todos los sectores de la población trabajadora andaluza es, sin duda, el desempleo de larga duración uno de los más necesitados de protección.

Esta realidad requirió por parte del Gobierno Andaluz el diseño de un programa que incentivara la colocación de este colectivo, para ello se dictó el D. 249/1987, de 14 de octubre. Hoy, a la luz de dos años de gestión y con la meta a conseguir de un perfeccionamiento en la eficacia de estas importantes medidas de fomento de empleo, se hace necesario reformar algunos aspectos, en concreto los que atañen a los requisitos personales del trabajador desempleado de larga duración.

Sabido es que esta materia está directamente conectada y coordinada con las acciones del Fondo Social Europeo, organismo comunitario que cofinancia el coste de este programa, en concreto esta materia se encuentra regulada en el Reglamento de la Comunidad Económica Europea n.º 2052/88 del Consejo de 24 de junio de 1988 (Objetivo n.º 3), del mismo y de la normativa comunitaria que lo desarrolla se derivan unas exigencias en cuanto a los requisitos personales, con son el ser mayor de 25 años de edad y llevar 12 meses como mínimo en situación de paro.

Además de las circunstancias antes descritas el D. 249/1987, de 14 de octubre, que ahora se reforma, estableció la exigencia de «Haber agotado el derecho a prestaciones económicas y subsidios previstos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo», con ello se pretendía favorecer a quienes dentro del concepto de parados de larga duración estaban en una situación más precario dado que la ayuda económica por desempleo les había finalizado.

No obstante esta última exigencia vio alterada su eficacia, en cuanto a la gestión del programa, por la aparición del R.D. Ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social, el cual amplió entre otros colectivos, la protección vigente a los parados de larga duración, se comprenderá que esto redujo el número de trabajadores desempleados que cumplían la exigencia de haber agotado las prestaciones.

Como segunda finalidad de reforma pretende dar preferencia a las contrataciones de dos colectivos tradicionalmente protegidos en las medidas de cobertura social, son por un lado los mayores de 45 años y por otro las mujeres que desean la reincorporación a la vida laboral, tras un largo periodo de inactividad.

El primero de ellos, los mayores de 45 años, está protegido en numerosas normas de nuestra legislación social, se pretende pues completar esta necesaria protección.

Respecto del segundo esta preferencia o discriminación positiva se decide en función y en consonancia con el Plan de Igualdad de la Mujer aprobado por el Gobierno Andaluz recientemente.

Por todo ello y en el deseo de inferir un mayor alcance personal del programa de acuerdo a la legislación comunitaria y en coordinación al esfuerzo del gobierno de la nación, se da nueva redacción al artículo 3 del Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo Unico. El artículo tres del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 3.1. Los trabajadores que sean objeto de contratación subvencionable deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Tener cumplidos 25 años de edad.
- b) Figurar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo con una antigüedad mínima de 12 meses.
- c) No estar percibiendo la prestación por desempleo prevista en el art. 4.º 1.a) de la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Lo dispuesto en los tres apartados anteriores se entenderá a la fecha de formalización del contrato.

Artículo 3.2. Además del cumplimiento de los exigencias del punto anterior se establece una preferencia a la hora de efectuarse los contratos para los colectivos siguientes:

- a) Mayores de 45 años de edad.
 b) Mujeres que deseen reincorporarse al mercado de trabajo tras un prolongado período de inactividad laboral.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
 CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 1 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para proyectos de promoción de la Moda Andaluza.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en línea con la actuación iniciada en el ejercicio económico anterior, prevé el desarrollo de un programa para apoyar actividades de promoción de la moda andaluza.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se define un sistema de subvenciones a las empresas y profesionales del sector de la confección, rama textil, para la mejora de la comercialización y salida de sus productos al mercado.

En su virtud, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º. La presente Orden tiene por objeto el establecer un programa de ayudas económicas destinadas a subvencionar la financiación de proyectos de promoción, investigación o diseño de la moda andaluza, cuya concesión se ajustará a las condiciones y procedimientos que en la misma se establecen.

Artículo 2º. Los beneficiarios de las citadas subvenciones serán las empresas o profesionales del sector de la confección, rama textil.

Las Asociaciones sin fin de lucro podrán optar a las subvenciones siempre y cuando se limiten a solicitarlo para una sola acción.

Artículo 3º. Los proyectos susceptibles de obtener ayudas se referirán, necesariamente, a las siguientes acciones:

- Edición de folletos, carteles, catálogos.
 - Reportajes fotográficos.
 - Estudios de comercialización.
 - Displays.
 - Publicidad impresa y radio.
 - Videos.
 - Pasarela.
- No serán subvencionables las inversiones en activo fijo.

Artículo 4º. Quedan exceptuadas de esta Orden las ayudas para un conjunto de acciones de carácter promocional, solicitadas por Asociaciones sin ánimo de lucro, ya que éstas quedan reguladas en la Orden de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de Acción Comercial.

Asimismo, quedan excluidas las ayudas a empresas para asistencias, a Ferias o Certámenes Comerciales, reguladas por la Orden de esta Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de diciembre de 1988.

Artículo 5º. La subvención podrá alcanzar hasta el 30% del importe aprobado del Proyecto.

Dichas subvenciones estarán supeditadas a la existencia de

crédito en las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio 1990.

Artículo 6º. Las solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la provincia donde tenga el domicilio el peticionario hasta el 15 de mayo de 1990, inclusive, y necesariamente en los impresos normalizados que, a tal efecto, facilitará la propia Delegación.

La solicitud deberá acompañar por triplicado, en originales o fotocopia compulsada:

Información básica y antecedentes del solicitante.
 Memoria explicativa del Proyecto a desarrollar, incluyendo una descripción detallada y valorada del mismo.

Presupuestos o facturas proforma originales acreditativas del coste de cada una de las acciones que se contemplen en el Proyecto.

Plazo de ejecución del Proyecto, que no podrá ser nunca superior a 6 meses, indicando la fecha aproximada del inicio.

Licencia fiscal y demás documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, cuando el solicitante sea un profesional deberá presentar D.N.I. y tarjeta de indentificación fiscal.

Por su parte, cuando el solicitante sea persona jurídica, acompañará D.N.I. del firmante y documento acreditativo de la representación que ostenta, escritura constitucional, C.I.F. y Estatutos.

En todo caso, la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio podrá solicitar la aclaración e información que estime necesaria, sobre la documentación aportada, así como requerir la aportación de otros documentos.

Artículo 7º. A la vista de las solicitudes presentadas la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, tras los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que en este mismo acto otorga, dictará Resolución atendiendo a los criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, mejora de la calidad del producto, innovación del diseño y perfeccionamiento de los canales de comercialización.

Artículo 8º. Las Resoluciones que recaigan en los expedientes deberán especificar la actividad o proyecto que se subvencionan, cuantía de ésta, condiciones de abono, plazo de ejecución de los proyectos, así como cuantas otras determinaciones técnicas pudieran estimarse necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de los mismos.

Tales Resoluciones serán notificadas a los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Artículo 9º. Ejecutada el Proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución, el pago de la subvención se ordenará por medio de expediente en el que resulten debidamente acreditados los documentos justificativos de dicha ejecución e inversión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a lo Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo